

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demandada, allegó memorial solicitando la terminación del proceso (Archivo 023 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 03 de mayo de 2023, previa liquidación de costas a las que se condenó a la demandada, según lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de abril de los cursantes:

Diligencia de notificación.....\$30.000 m/cte.
Agencias en derecho.....\$702.950 m/cte.

Total.....\$732.950m/cte.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-aprueba liquidación de costas
Clase de Proceso	: Ejecutivo con pretensión personal
Demandante	: Banco Comercial AV Villas Nit 860.035.827-5
Demandado	: Rosa Tulia Cerinza Sarmiento CC N° 52.350.329
Radicado	: 630014003007-2023-00120-00

En atención al escrito allegado por la demandada, el despacho dispone no acceder a la solicitud de terminación elevada por la ejecutada, toda vez que se omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 461 del C.G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

«Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su

consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso» (Negrillas y Subrayas del juzgado).

De otro lado, a voces de lo establecido por el artículo 366 ibídem, el Juzgado aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

074 DE MAYO 04 21 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2577390d64ef87ee112e5c972d050f8425fa8fa2bc2a9119087c0b4bbb425900

Documento generado en 28/04/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>